

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 28 de julio de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS UPEGUI VARGAS
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00342-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1892

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **JUAN CARLOS UPEGUI VARGAS vs. COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 455 del 19 de noviembre de 2021 proferida por este Despacho judicial, y confirmada con sentencia No. 247 del 08/08/2022 por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las costas judiciales.

Revisado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **05/04/2023** fue depositado por **PORVENIR S.A.**, un título judicial a órdenes del despacho, identificado con el número **469030002909675** por valor de **\$1.408.526.00.**, el monto consignado corresponde a las costas y agencias en derecho fijadas en las sentencias de primera y segunda instancia impuestas a la demandada y en favor del actor, por lo que, se pone en conocimiento a las partes el mismo, razón por la cual el despacho se abstendrá de librar orden de pago contra la AFP.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**, para que, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces, para que, cancelen a favor del señor **JUAN CARLOS UPEGUI VARGAS**, por los siguientes conceptos:

- 1.- La suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (908.526.00)**, por las costas del proceso ordinario, a cargo de **COLPENSIONES**.

2.- La suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (908.526.00)**, por las costas del proceso ordinario, a cargo de **PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO. Abstenerse de librar mandamiento de pago por las costas del proceso ordinario contra **PORVENIR S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO. NOTIFIQUESE de manera personal el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E.**, representado legalmente por el doctor **JAIIME DUSSÁN CALDERÓN**, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

QUINTO. NOTIFIQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

SEXTO. Una vez quede en firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares solicitadas por la parte actora.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 119 de fecha 01/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216968a294909b08b38f4e239b3394f7298a68fd479b5f8eae2d3c4afcfa2e68**

Documento generado en 31/07/2023 11:00:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>